



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA Nº 11713.-

VISTO:

El Expediente Nº CD-056-M-2009; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Nº 10331, que regula el servicio público de transporte de personas prestado por automóviles de alquiler denominados "TAXIS", a la fecha fue modificada en varias oportunidades desde su sanción.-

Que por tal motivo es necesario sancionar un texto ordenado que incluya las modificaciones oportunamente realizadas.-

Que al mismo tiempo se han recibido observaciones y aportes de distintas asociaciones que nuclean taxistas.-

Que del análisis de las mismas se concluye que es necesario incorporar modificaciones al texto ordenado en beneficio del sistema.-

Que el Concejo en Comisión emitió su Despacho Nº 020/2009 dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta el cual fue tratado Sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Extraordinaria Nº 001/009, celebrada por el Cuerpo el 17 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

TÍTULO I - Disposiciones Generales.

CAPÍTULO PRIMERO. Régimen. Terminología.

ARTICULO 1º): La explotación del servicio público de transporte de personas prestado por los automóviles de alquiler denominados "TAXIS", estará regido por las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º): A los fines de la presente Ordenanza se entenderá por:

LICENCIA: La autorización Municipal para afectar un vehículo automotor a la prestación del servicio público de taxi.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TAXISTAS: El titular de una Licencia.

AUXILIAR: El conductor de taxi dependiente del titular de la licencia, debidamente inscripto en el respectivo Registro Municipal.

CONDUCTOR: El taxista o auxiliar que maneje el vehículo afectado a una licencia.-

CAPÍTULO SEGUNDO. De la prestación del servicio. Paradas.

ARTICULO 3°): Para afectar un vehículo, a la prestación del servicio público ----- de transporte de personas denominado taxi, resulta necesario contar con la Licencia correspondiente otorgada por el Concejo Deliberante de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza.

Asimismo sus conductores, deberán estar debidamente autorizados e inscriptos en los registros que a tal efecto lleve la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 4°): Al iniciarse el viaje, el conductor pondrá en funcionamiento ----- el aparato taxímetro hasta la llegada del vehículo a su lugar de destino, debiendo seguir sin interrupción el camino más corto, de no mediar indicación contraria del pasajero. De ningún modo el conductor podrá borrar lo registrado en el aparato taxímetro sin antes haberse efectivizado el pago.-

ARTICULO 5°): Es obligación de los conductores transportar ----- gratuitamente equipajes de mano, como ser: valijas, carteras de viaje, portafolios, maletines y pequeños bultos, pudiendo hacerlo en el interior del vehículo siempre que no entorpezca la visibilidad del conductor; otros elementos de mayor tamaño que lleve el pasajero, deberán ir en el baúl o en el portaequipajes.-

ARTICULO 6°): El conductor está facultado a exigir, cuando la circunstancia ----- lo hiciera razonable, la identificación de los pasajeros, pudiendo a tal efecto recabar la cooperación de la Policía Provincial o del cuerpo de Inspectores Municipales competente.-

ARTICULO 7°): Todo conductor de taxi dentro de su horario de trabajo, ----- encontrándose estacionado en la parada o circulando sin pasajero con la bandera libre, está obligado a prestar servicios a requerimiento de cualquier persona, pudiendo negarse únicamente cuando se trate de recorridos que excedan los límites de la Ciudad.-

ARTICULO 8°): El Órgano Ejecutivo Municipal autorizará y determinará la ----- ubicación y funcionamiento de las paradas dentro del ejido urbano, como asimismo cualquier otro régimen de funcionamiento.-

ARTICULO 9°): Las paradas deberán ser atendidas durante las veinticuatro (24) ----- horas del día, inclusive domingos y feriados. Los taxistas designados a cada parada, podrán acordar entre sí los turnos a cubrir, efectuando la comunicación correspondiente a la Autoridad de Aplicación. Esta, si fuera necesario, fijará los turnos, siendo obligación de los taxistas dar cumplimiento a los mismos.-

Cuando una parada no estuviera ocupada por sus taxistas asignados, taxistas de otras paradas podrán cubrir el primer lugar, teniendo derecho al mismo hasta salir con el pasajero.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 10°): Cuando el servicio sea requerido por usuarios en la vía pública, a una distancia no inferior a los cien (100) metros de una parada, los taxis podrán detenerse por el tiempo estrictamente necesario en cualquier lugar de la Ciudad, procurando no causar obstrucción al tránsito.-

ARTICULO 11°): Los taxistas que presten el servicio público agrupados o que individualmente dispongan de un equipo receptor-transmisor, respetando la frecuencia y derecho de los demás taxistas, deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación la colocación y uso de los mismos.-

ARTICULO 12°): En caso de que para la prestación del servicio se adopte la forma de agrupamiento en una central de varios taxistas, será necesario para su funcionamiento: la autorización del Órgano Ejecutivo Municipal y la Licencia Comercial, expedida a nombre de uno o más propietarios de licencia de taxi que integren dicha central o de la persona jurídica que integren los mismos. Debiendo reunir los requisitos y condiciones que exija la Secretaría de Estado de Comunicaciones de la Nación para transmisiones de ese tipo.-

ARTICULO 13°): Serán paradas libres, en las que cualquier taxista deberá ofrecer sus servicios, las siguientes: Aeropuerto Internacional del Neuquén, Estación Terminal de Ómnibus y Casinos asentados en el ejido municipal. La autoridad de aplicación podrá establecer paradas libres provisorias en las inmediaciones de lugares en los que se realicen eventos que demanden el servicio.

CAPÍTULO TERCERO. De las Tarifas. Taxímetro.

ARTICULO 14°): DETERMINASE la obligatoriedad del uso de taxímetro electrónico con la impresión del ticket.-

ARTICULO 15°): DETERMINASE como información mínima impresa en el comprobante la siguiente:

1. La leyenda:
"Municipalidad de la Ciudad de Neuquén"
2. La leyenda:
"Servicio de taxi" (empresa o sociedad que los agrupa).
3. La leyenda:
"Recibo N° ... "
4. La leyenda:
"Hora de inicio del viaje con Km. Iniciales".
5. La leyenda:
"Hora de fin del viaje con Km. finales".
6. La leyenda:
"Km. facturados".
7. La leyenda:
"Importe del viaje incluido bajada de bandera".
8. La leyenda:
"Fecha del viaje".
9. La leyenda:
"Identificación de N° de Habilitación Municipal" con nombre del titular de la concesión.-

Los taxistas podrán incorporar relojes taxímetros que cumpliendo con los requisitos establecidos precedentemente, dispongan alternativas o funciones

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

complementarias, siempre y cuando sean debidamente homologados por la autoridad de aplicación

ARTICULO 16°): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá disponer la caducidad ----- de la Licencia ante el incumplimiento por parte del taxista, en la instalación del taxímetro electrónico.

ARTICULO 17°): Los aparatos taxímetros indicarán el costo del viaje en cifras ----- que expresen su valor en moneda de curso legal. El costo del viaje estará compuesto de bajada de bandera, recorrido y espera, no admitiéndose bajo ningún concepto otro medio para establecerlo que no sea el uso del aparato taxímetro, salvo que se trate de viajes en el que se transponga el límite Municipal.-

ARTICULO 18°) El aparato taxímetro se colocará en el lado opuesto a la ----- ubicación del conductor, a una altura que permita al pasajero la observación del mismo desde el interior del coche. El brazo de la bandera deberá ser colocado de modo tal que no obstaculice la fácil lectura de la cifra que progresivamente marca el aparato. Durante los viajes nocturnos, los conductores deberán encender la luz interior que está colocada sobre el aparato taxímetro, y que permita observar con facilidad el importe que el mismo señale. Toda vez que concluya un servicio, encenderá la luz roja del aparato (bandera) que indique encontrarse libre.-

ARTICULO 19°): La Autoridad de Aplicación deberá realizar la inspección ----- y aprobación del aparato taxímetro, en cuyo caso será precintado. El precinto no podrá ser abierto sin previa autorización.-

ARTICULO 20°): A los efectos de la inspección y aprobación del ----- aparato taxímetro, el taxista deberá presentar el vehículo en los lugares determinados por la Autoridad de Aplicación, toda vez que dicha dependencia lo estimare conveniente, con presión normal de libras en los neumáticos, y sobre una distancia no menor de novecientos (900) metros. Los gastos que demande la prueba serán a cargo del taxista.-

ARTICULO 21°): Si fuere necesario realizar alguna comprobación de marcha ----- o reparación del aparato taxímetro, para lo cual inevitablemente tuviera que romperse el precinto del control, será obligatorio concurrir ante la Autoridad de Aplicación antes de reincorporarse al servicio, a efectos de practicarse el nuevo precintado, previo control del aparato. En los días feriados u en horarios en que no haya inspección, el taxista podrá concurrir a reparar el mismo, a uno de los talleres de los autorizados por la Municipalidad y utilizarlo solo hasta las 12 horas del día hábil siguiente sin excepción.

ARTICULO 22°): Admitase una tolerancia del tres (3%) por ciento en más o en ----- menos, sobre la distancia establecida en la presente ordenanza, en el funcionamiento de los aparatos taxímetros. Si la distancia supera el tope indicado, el vehículo será retirado del servicio, pudiendo en su caso la Autoridad de Aplicación ordenar su arreglo en el plazo de veinticuatro (24) horas, rechazar el aparato u ordenar su cambio.-

ARTICULO 23°): Las tarifas a aplicarse por el servicio público de taxis dentro ----- del ámbito del Municipio de la Ciudad de Neuquén, serán

Concejo Deliberante

de la Ciudad de Neuquén

determinadas por Ordenanza. En cuanto a los viajes que excedan los límites del mismo, la tarifa será a convenir entre el pasajero y el taxista.-

TÍTULO II. Disposiciones Particulares.

CAPÍTULO PRIMERO. De la obtención de la licencia.

ARTICULO 24°): El número de licencias para la prestación del servicio público ----- de taxis será fijado por el Concejo Deliberante, teniendo en cuenta la cantidad de habitantes del Municipio establecida por censos oficiales. La base poblacional sobre la que se determinará el número de licencias será actualizada anualmente, mediante la tasa media anual de crecimiento de la población del período censal anterior. Dicho número será fijado manteniendo una relación de una licencia, como mínimo, cada SETECIENTOS (700) habitantes. En caso de necesidad y cuando el mercado lo requiera, el Concejo Deliberante podrá otorgar nuevas licencias.-

ARTICULO 25°): Las licencias para la prestación del servicio público de taxis ----- serán otorgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal, previa aprobación por parte del Concejo Deliberante.

La asignación de las licencias se efectuará mediante un orden de méritos, en función de lo que establezca un Decreto específico que deberá contemplar para la asignación de puntaje los siguientes aspectos:

- a) Antigüedad en la actividad.-
- b) Concepto que surja de la evaluación del legajo personal de la Autoridad de Aplicación, en caso de existir.-
- c) Antigüedad en la inscripción en el Registro de postulantes.-
- d) Antigüedad de residencia en la zona y en la Ciudad.-
- e) Modelo vehículo propuesto.-

A los postulantes que iguallen en puntaje el último lugar en el orden de mérito, se les otorgará una licencia a cada uno, no obstante la cantidad dispuesta originariamente.-

ARTICULO 26°): La licencia tendrá vigencia por el término de cinco (5) años, ----- renovables por períodos iguales. Esta vigencia y su renovación quedan sujetos al cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 27°): Toda persona que desee ser adjudicatario de una licencia ----- de taxi, deberá inscribirse oportunamente en el Registro de Postulantes habilitado a tal efecto por la Autoridad de Aplicación, siendo requisitos indispensables los siguientes:

a) Tener como mínimo 21 años de edad, con domicilio real en la Ciudad de Neuquén, debiendo acreditar una residencia mínima e ininterrumpida de tres años. Los extranjeros deben tener acordada su radicación definitiva por las autoridades competentes. El peticionante deberá acreditar, mediante la presentación del Certificado de antecedentes policiales y de Reincidencia, que no registra antecedentes inhabilitantes para prestar el servicio.-

b) Presentar en carácter de declaración jurada el vehículo y modelo que afectará al servicio.

c) Presentar Certificado de Libre Deuda extendido por la Dirección General de Recaudaciones de la Municipalidad de Neuquén y

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Certificado de Libre Deuda extendido por la Dirección Provincial de Rentas o Ente que lo reemplace.-

d) Certificado de Libre Deuda, expedido por el Tribunal Municipal de Faltas.-

e) Los titulares de licencias de taxi no podrán solicitar una nueva licencia.-

ARTICULO 28°): La Autoridad de Aplicación, notificará a los interesados de -----la preadjudicación de las licencias, y los citará para que dentro de un plazo de treinta (30) días corridos cumplimenten, bajo apercibimiento de considerar por desistido el trámite y cancelada la preadjudicación de la Licencia, lo siguiente:

a) Ser propietario del vehículo denunciado al momento de la inscripción en el registro de postulantes, presentado la documentación del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con la inscripción a su nombre. En el caso de tratarse de un vehículo 0 Km., deberá presentar la factura de compra. En caso de automóvil usado, el mismo deberá ser inspeccionado por quién designe la Autoridad de Aplicación a fin de obtener el correspondiente Certificado de Aptitud para el servicio.-

b) Presentación de los seguros que se detallan a continuación:

1- De responsabilidad civil.

2 - Accidente a las personas transportadas por el monto máximo que establezca la normativa vigente

3 - Accidente de trabajo para los auxiliares de taxi que presten servicio en el vehículo del titular.-

Las pólizas de los seguros referidos, serán presentadas ante la Autoridad de Aplicación, en original, con la comprobación del pago de las primas anuales. Siendo obligatoria su renovación mientras dure la explotación del servicio.-

c) Presentación de la Licencia Comercial otorgada por la Dirección de Comercio e Industria Municipal.-

d) Presentación del vehículo en las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, para su inspección técnico-mecánica a efectos de su habilitación.-

En el caso en que, por alguna razón, el vehículo presentado no sea aprobado en la inspección técnico-mecánica, la Autoridad de Aplicación podrá acordar un plazo adicional hasta de diez (10) días para su nueva presentación en las condiciones requeridas, bajo apercibimiento de considerar desistido el trámite y su consecuente cancelación de la preadjudicación.-

ARTICULO 29°): En la notificación de la preadjudicación de la Licencia, ----- se deberán transcribir los Artículos 28°) y 33°) de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 30°): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá disponer la caducidad de ----- la Licencia, cuando se constaten reiteradas infracciones a las normas que reglan la prestación del servicio de taxis.

ARTICULO 31°): En caso de fallecimiento del taxista la licencia de taxi pasará ----- provisoriamente a los herederos forzosos o causahabientes miembros del grupo familiar, hasta que se determine en el juicio sucesorio la titularidad del heredero.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

El lapso durante el cual los herederos continúen explotando la Licencia concedida al causante, integrará el plazo de vigencia de la Licencia en cuestión. El fallecimiento del titular de la Licencia, deberá ser comunicado a la Autoridad de Aplicación, dentro de los treinta (30) días de producido, acompañando certificado de defunción expedido por la Autoridad competente.-

ARTICULO 32°): Las licencias con una antigüedad mayor de 10 años podrán ser ----- transferidas, mediante el pago de un canon que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria. El transferente no podrá inscribirse en el registro de postulantes por un plazo de 15 años de la fecha de transferencia de la licencia. El adquirente deberá cumplimentar los requisitos establecidos en la presente ordenanza. En ningún caso una persona podrá ser titular de más de 5 licencias de taxi.

ARTICULO 33°): Cumplidas oportunamente las exigencias para la obtención de ----- la Licencia, la Autoridad de Aplicación asignará la parada y se otorgará la licencia.

El criterio a tener en cuenta para la asignación de las paradas será el puntaje obtenido en el orden de mérito, establecido en esta Ordenanza, para el otorgamiento de la Licencia.-

ARTICULO 34°): Los vehículos que se afecten al servicio público de taxis deberán ----- reunir indefectiblemente los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad de fabrica no mayor de ocho (8) años, contados hasta 31 de diciembre del año de vencimiento de la antigüedad.
- b) Estar patentado en la Municipalidad de Neuquén.-
- c) Ser de tipo Sedan, de cuatro o cinco puertas con sus respectivos vidrios, carrocería metálica, techo acorazado y demás dispositivos, en buen estado de funcionamiento y conservación.
La autoridad de aplicación establecerá un listado de los vehículos que reúnen las condiciones necesarias de espacio y confortabilidad, para prestar el servicio.
- d) Contar con un baúl o portaequipajes y capacidad para transportar además del conductor, a cuatro (4) personas cómodamente sentadas.-
Los vehículos que ocupen su baúl con equipos de GNC deberán obligatoriamente llevar un portaequipajes sobre el techo o tapa del baúl, con las características que determine la reglamentación. Cuando el portaequipajes esté colocado sobre la tapa del baúl, el vehículo deberá contar obligatoriamente con espejos retrovisores laterales en ambas puertas delanteras (derecha e izquierda), para mejorar la visual del conductor. El portaequipajes que se coloque indistintamente sobre el techo o tapa del baúl, deberá estar provisto de una cubierta protectora impermeable (removible o no), que impida el deterioro de los objetos transportados como consecuencia de fenómenos climáticos adversos.-
- e) Estar tapizado en cuero, imitación cuero, plástico u otros materiales similares, telas y/o pana lavables, aprobados por la Autoridad de Aplicación.-
- f) En su interior deberá contar con una lámpara para su iluminación y poseer un sistema de calefacción que brinde una temperatura agradable durante los días fríos.-
- g) Estar pintados o ploteados de color amarillo universal Taxi – código 21501, cubriéndose con dicho color la totalidad de los paneles y accesorios que vinieren pintados originalmente de fábrica, conforme a lo que

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

establezca la reglamentación. Este color es de uso exclusivo para los taxis, quedando prohibido su uso para cualquier otro tipo de transporte de personas público o privado.-

Exhibir en parte media superior de cada puerta delantera, un adhesivo del escudo oficial de la Municipalidad de Neuquén, provisto por la Autoridad de Aplicación, con cargo al titular de la Licencia.-

Pintar o plotear en los laterales de los guardabarros traseros el número de licencia, en color negro, de 25 (veinticinco) centímetros de ancho por 15 (quince) centímetros de alto cada una de sus cifras y en el panel posterior, igual número de una medida de 15 (quince) centímetros de ancho por 8 (ocho) centímetros de alto.

h) Tener instalado el aparato taxímetro, controlado y aprobado por la Autoridad de Aplicación.-

i) Estar dotados de los elementos de seguridad requeridos por las normas de tránsito en vigencia.-

j) Optimas condiciones técnico-mecánicas, acordes con las normas de tránsito y seguridad vigentes.-

k) Poseer en perfecto funcionamiento todo el instrumental.-

l) Llevar sobre el techo, en la parte delantera, un cartel iluminado con la leyenda TAXI-NEUQUÉN, con el número de permisionario sobre ambos laterales, conforme las características que determina la reglamentación.-

m) Deberán llevar en la parte delantera y trasera del vehículo, las chapas patentes con el número de dominio, de acuerdo al modelo que otorga el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, debiendo estar la trasera adecuadamente iluminada. Las mismas deberán encontrarse en perfecto estado de legibilidad.-

n) En la parte exterior de la puerta trasera de los vehículos, deberá estar inscripto con los caracteres que determine la reglamentación, el número de licencia del mismo.-

ñ) Todos los vehículos afectados al servicio público de transporte de pasajeros, prestado mediante la modalidad de taxis en la Ciudad de Neuquén, deberán contar obligatoriamente con sistema de localización y seguimiento vehicular satelital de los mismos. A tal fin el Municipio reglamentará el sistema de localización y seguimiento vehicular satelital que tendrá como objetivo aumentar la seguridad de taxistas y usuarios, y asegurar a la autoridad de aplicación el acceso pleno e inmediato a la información referida al servicio público de taxi.

o) Los vehículos acondicionados especialmente para el traslado de personas con discapacidad motriz momentánea o permanente, quedan exceptuados del cumplimiento del inciso c) del presente artículo. Deberán cumplir con los incisos: a), b), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), y ñ) y los siguientes requisitos.-

1. Un peso mínimo de un mil kilogramos según catálogos de fábricas.
2. Puertas corredizas en ambos laterales del automóvil.-
3. Asientos traseros rebatibles.-
4. Instalación de una rampa retráctil de no menos de 0,70 metros de ancho y no más de 10% de inclinación, en la parte posterior o lateral del vehículo o; una plataforma movable por medios mecánicos o hidráulicos de una superficie no menor de 0,70 x 1,10 metros, capaz de elevar desde el suelo hasta el vehículo, una silla de ruedas ocupada por una persona de un peso de ciento cincuenta (150) kilogramos.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

5. Elementos de fijación de las ruedas de la silla al piso del vehículo, cinturón de seguridad, pasamanos y demás dispositivos de seguridad".-
- p) Todos los vehículos afectados al servicio público de transporte de pasajeros, prestado mediante la modalidad de taxis en la ciudad de Neuquén, deberán contar obligatoriamente con un sistema de comunicación o servicio de radiocomunicación móvil terrestre homologado, capaz de transmitir y/o recibir mensajes relacionados exclusivamente con la actividad de taxi. La tramitación del permiso la deberá realizar el licenciatario ante la Comisión Nacional de comunicaciones.-

ARTICULO 35°): Los taxis no podrán ser utilizados para otro fin que no sea el de ~~transporte de pasajeros~~ transporte de pasajeros, quedando expresamente prohibida propaganda comercial, electoral o de cualquier otro tipo por medio de altavoces, colocados en su interior o exterior. Únicamente podrán llevar publicidad gráfica, sin iluminación, instalada en la siguiente forma:

- a) En un cartel instalado en el centro del techo del vehículo colocado en sentido longitudinal, y cuyas medidas serán de 0,35 x 0,60 mts..-
- b) Los vehículos que lleven portaequipajes sobre el techo, podrán llevar publicidad que cubra solamente la totalidad de los laterales del portaequipajes y/o la parte posterior del mismo, la altura de las carteles será de 0,15 mts..-
- c) Los vehículos que cobren sus servicios con tarjetas de créditos, podrán colocar los emblemas de las compañías a las que están adheridos en la luneta trasera, ocupando solamente una faja no superior a los 0,12 mts. medidos a partir del borde inferior de la misma.
En este lugar no podrá colocarse ningún otro tipo de publicidad o emblema, con excepción de la insignia identificatoria oficial en aquellos vehículos que utilizan gas natural comprimido (GNC). Está absolutamente prohibida la colocación de cualquier tipo de distintivos, emblemas o ilustraciones, en la parte exterior e interior de los vehículos, salvo los indicados en el presente artículo.-
- d) La Autoridad de Aplicación podrá autorizar a los Taxistas, llevar en los vehículos afectados al servicio, publicidad o propaganda únicamente que persiga un interés general, determinando las siguientes condiciones:
 - 1.-Período de tiempo limitado.
 - 2.-Las medidas y materia de la publicidad.
 - 3.-Ubicación en el vehículo.

Las campañas publicitarias autorizadas, sólo serán aquellas solicitadas por organismos o reparticiones estatales e instituciones que no persigan fines de lucro.-

ARTICULO 36°): La Autoridad de Aplicación podrá otorgar ~~plazos prudenciales~~ plazos prudenciales para la adecuación de los vehículos a las exigencias de la presente Ordenanza, cuando ello no signifique una grave falencia para la prestación del servicio.-

ARTICULO 37°): Los vehículos afectados al servicio, deberán ser cambiados en ~~los casos que se indican a continuación:~~ los casos que se indican a continuación:

- a) Cuando el vehículo habilitado haya alcanzado la antigüedad máxima permitida en la presente Ordenanza.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

b) Cuando la inspección técnico-mecánica que efectúe la Municipalidad, por su iniciativa, o a pedido del taxista, indique la necesidad o conveniencia de hacerlo.-

c) Cuando se solicite incorporar un vehículo de menor antigüedad que el que está prestando servicio.-

d) Cuando no se cumplan las condiciones de los incisos anteriores, únicamente podrá cambiarse el vehículo si ha sido habilitado con más de un año de anterioridad a la fecha en que se solicite el cambio. En casos excepcionales, la Autoridad de Aplicación podrá autorizarlo sin que se haya cumplido ese plazo. La nueva unidad que se afecte al servicio, deberá cumplir con todos los requisitos técnicos y de documentación que exige la presente Ordenanza.-

CAPÍTULO SEGUNDO. De los sujetos prestadores del servicio.

ARTICULO 38º) Son obligaciones de los TAXISTAS:

a) Prestar el servicio en forma regular, dentro de un turno de dieciséis (16) horas diarias como mínimo. De ser necesario, la Autoridad de Aplicación fijará los horarios mínimos en que cada vehículo deberá estar en servicio.-

b) Comunicar los cambios de domicilio a la Autoridad de Aplicación.-

c) Solicitar a la Autoridad de Aplicación, anticipadamente autorización escrita cuando alguna unidad deba traspasar los límites Municipales por más de setenta y dos (72) horas.-

d) Comunicar dentro de las veinticuatro (24) horas y por escrito a la Autoridad de Aplicación, el retiro de circulación del vehículo por reparaciones, indicando el lugar de donde se practicará la misma, a los efectos de la respectiva constatación, acordándosele un plazo máximo e improrrogable de noventa (90) días corridos para que reintegre el vehículo al servicio.-

e) Comunicar dentro de las setenta y dos (72) horas de producido cualquier accidente de tránsito que haya sufrido, indicando fecha, lugar, hora, conductor y, en su caso, otros vehículos que hayan participado. Esta comunicación podrá ser hecha en forma verbal ante la Autoridad de Aplicación, suscribiendo el Acta correspondiente. La falta de comunicación en tiempo y forma, será considerada falta grave del taxista.-

f) No desafectar el vehículo a la prestación del servicio, en su caso, solicitar autorización a la Autoridad de Aplicación.

En caso de que el taxista deje de prestar el servicio por más de treinta (30) días corridos, en forma no autorizada por la Autoridad de Aplicación, podrá motivar la caducidad de la licencia respectiva.-

ARTICULO 39º): Los taxistas serán responsables solidarios ante la Municipalidad de las multas por sanciones a que se hicieran pasibles los auxiliares por las faltas en que estos incurrieren en la prestación del servicio. A tales efectos la Autoridad de Aplicación establecerá un procedimiento para que los taxistas tomen conocimiento de las multas practicadas en un plazo perentorio.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 40°): Los taxistas podrán contratar los servicios de AUXILIARES para conducir el vehículo, ajustándose a las disposiciones de la presente Ordenanza y cumpliendo todas las exigencias de la legislación laboral vigente.-

ARTICULO 41°): Para poder ser contratados como auxiliares del servicio público de taxis, los interesados deberá reunir todas las condiciones exigidas por la presente Ordenanza a tal fin.-

ARTICULO 42°): A los efectos de la contratación del servicio de un Auxiliar, el titular de la licencia presentará ante la Autoridad de Aplicación la solicitud de auxiliar de taxi, para la inscripción en el registro respectivo.

Para obtener la credencial habilitante de Auxiliar, el postulante deberá poseer:

- a) Licencia de conducir Clase "D-1", expedida por la Municipalidad de Neuquén
- b) Aprobar curso de capacitación en primeros auxilios y resucitación cardio pulmonar (R.C.P.)
- c) Aprobar el curso de atención al cliente y servicio de turismo.
- d) Reunir las mismas condiciones exigidas para los titulares de la licencia (a excepción de domicilio y residencia).

La inscripción deberá renovarse anualmente, y podrá ser cancelada si su desempeño no es correcto a juicio de la Autoridad de Aplicación y según las condiciones que determine la reglamentación.-

ARTICULO 43°): Son obligaciones de los CONDUCTORES de taxis las siguientes:

- a) Cooperar, a título gratuito con las Autoridades Municipales o Policiales, cuando ello sea posible, en caso de accidentes u otros hechos que tengan por fin el bien colectivo.
- b) Atender al público en forma correcta y respetuosa.
- c) Observar plena responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus tareas.
- d) Comunicar los cambios de domicilio.-
- e) Llevar consigo la siguiente documentación: Licencia de conductor profesional expedido por la Municipalidad de Neuquén, Credencial de auxiliar de taxi según corresponda, Certificado que acredite haber aprobado el examen psico-físico que la reglamentación determine, Certificado expedido por Autoridad Competente que acredite haber aprobado el Curso de capacitación en Primeros Auxilios y Resucitación Cardio Pulmonar, Certificado que acredite haber aprobado el Curso de Atención al Cliente y Servicio de Turismo, Documentación que identifique el vehículo y constancia de la contratación y pago del seguro de responsabilidad civil.
- f) Exhibir toda vez que le sea requerida por personal competente la documentación exigida.-
- g) Exhibir en el interior del vehículo, asiento trasero, una planilla plastificada con los siguientes datos: Nombre y Apellido del Conductor; D.N.I. del mismo; horario que cumple; Número de licencia; y Número de patente del vehículo.
- h) Aprobar Curso de capacitación en Primeros Auxilios y Resucitación Cardio Pulmonar, dictado en la forma y modalidad que determine el órgano ejecutivo municipal. Este curso tendrá como objetivo la enseñanza de conocimientos básicos en técnicas de soporte básico de la vida en el trauma prehospitalario

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

i) Usar el siguiente tipo de vestimenta: pantalón, camisa o remera y zapatos, no admitiéndose otro tipo de calzado. Las remeras no podrán tener inscripciones políticas, deportivas, ni que afecten la moral y las buenas costumbres. Si las condiciones climáticas lo exigen, podrá agregarse suéter, pulóver o campera, todo ello higienizado y en buen estado. No se permite el uso de gorras, sombreros y/o similar.

j) Aprobar el curso de atención al cliente y servicio de turismo.-

ARTICULO 44°): PROHIBASE a los conductores:

a) Cobrar un precio mayor o menor al que marque el aparato taxímetro.-

b) Cobrar adicional por equipaje.-

c) Convenir precio del viaje proporcionalmente al número de pasajeros.-

d) Llevar acompañantes.-

e) Llevar pasajeros con el indicador "LIBRE" o con la bandera enfundada.-

f) Levantar pasajeros no invitados por el primer contratante.-

g) Detenerse durante el viaje, salvo por expresa indicación del pasajero, por inconvenientes mecánicos o de tránsito.-

h) Llevar en los vehículos emblemas, fotografías, dibujos, leyendas o distintivos colocados dentro o fuera de los mismos, con excepción del emblema patrio o de los permitidos por la presente Ordenanza.-

i) No respetar los encolumnamientos de las paradas, o abandonar el coche cuando está encolumnado en las mismas.-

j) No hacer conocer previamente al pasajero, el importe del servicio, cuando se trate de viajes con tarifas convenidas.-

k) Utilizar el vehículo en horarios de trabajo para uso particular.-

l) Trabajar sin tener debidamente autorizada y actualizada la documentación exigida en la presente Ordenanza.-

m) Prestar servicios cuando el aparato taxímetro o el vehículo, se encontraren en deficientes condiciones de funcionamiento.-

CAPÍTULO TERCERO. Renovación.

ARTICULO 45°): La autoridad de aplicación concederá la renovación de la licencia ----- conforme al procedimiento y demás exigencias de la presente norma. Deberá ser solicitada por el permisionario con una antelación no inferior a los 90 (noventa) días a la fecha de vencimiento de su vigencia, mediante petición escrita que deberá estar acompañada por la documentación que a tal efecto exija la autoridad de aplicación en el marco de esta ordenanza. El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo, producirá la caducidad automática de la licencia.-

ARTICULO 46°): Vencido el término por el que fuere otorgada la licencia, -----el taxista podrá continuar prestando el servicio, siempre que la solicitud de renovación y documentación pertinente hubiesen sido presentados en tiempo y forma ante la Autoridad de Aplicación y no hubiese sido expresamente denegada por inobservancia a la normativa vigente o por graves incumplimientos en la prestación del servicio o graves infracciones de tránsito. El lapso durante el cual el permisionario continúe explotando la licencia vencida, integrará el plazo de la renovación a otorgarse.-

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén
CAPÍTULO CUARTO. Desinfección e Inspección.

ARTICULO 47°): Los vehículos, afectados a la prestación del servicio público
----- de taxis deberán dar cumplimiento a lo que disponga la
normativa vigente en materia de desinfección.-

ARTICULO 48°): Los taxistas deberán presentar, anualmente, ante la
----- Autoridad de Aplicación, en fecha y turno que esta determine,
los vehículos afectados al servicio para controlar lo referente a todas las
condiciones exigidas en esta Ordenanza. En tal oportunidad presentarán la
documentación que a continuación se detalla:

- a) Certificado de buena conducta y domicilio expedido por la Policía Provincial del Neuquén.-
- b) Certificado de Libre Deuda expedido por la Dirección General de Recaudaciones de la Municipalidad de Neuquén y Certificado de Libre Deuda extendido por la Dirección Provincial de Rentas.-
- c) Certificado de Libre Deuda expedido por el Tribunal Municipal de Faltas.-
- d) Certificado de desinfección.-

Todo esto sin perjuicio de que en cualquier momento y en cualquier taxi se podrán realizar las inspecciones que a juicio de la Autoridad de Aplicación resulten necesarias.

ARTICULO 49°): En caso de que el vehículo no pudiera ser presentado, el titular deberá comunicar tal circunstancia por escrito a la Autoridad de Aplicación, denunciando el motivo de su impedimento e indicando el lugar donde se encuentra para la constatación respectiva.-

TÍTULO III. Disposiciones Finales.

ARTICULO 50°): Facúltese al Órgano Ejecutivo Municipal a determinar el área
----- de su dependencia que será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza. A dicha Autoridad corresponde la organización y control de la prestación del servicio público de transporte de personas, denominado Taxi.-

ARTICULO 51°): La autoridad de aplicación, sin perjuicio de las sanciones que
----- correspondan conforme al Código de Faltas, por el incumplimiento en la acreditación de la registración laboral del auxiliar mediante los comprobantes pertinentes, dispondrá la caducidad de la licencia, de no regularizarse esta situación en un plazo de 30 días.

ARTICULO 52°): El Órgano Ejecutivo Municipal, será responsable de efectuar
----- un censo anual de vehículos y paradas, verificando el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza. Cada vehículo deberá exhibir en su parabrisas y luneta trasera una oblea que le será entregada por la Autoridad de Aplicación, en la que constará que ha sido censado.-

ARTICULO 53°): La Autoridad de Aplicación llevará los siguientes Registros:

a) **DE TAXISTAS**, en el que se consignará:

- 1.- Número de Licencia.-
- 2.- Nombre, apellido y edad del titular.-
- 3.- Numero de documento de identidad.-
- 4.- Domicilio real
- 5.- Número de dominio de los vehículos.-

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 6.- Marca y número de los aparatos taxímetros.-
- 7.- Marca y modelo de los vehículos.-
- 8.- Vencimiento de la Licencia .-
- 9.- Fechas de las inspecciones practicadas.-
- 10.- Sanciones aplicadas.-
- 11.- Nómina de los auxiliares a su cargo

b) DE LOS AUXILIARES, en el que se consignará:

- 1.- Apellido y nombre-
- 2.- Documento, tipo y número.
- 3.- Domicilio real .-
- 4.- Número de Licencia de conductor y fecha de vencimiento de la misma.-
- 5.- Sanciones aplicadas.-

ARTICULO 54°): En todos los casos de incumplimiento a lo dispuesto en _____ la presente ordenanza será de aplicación el Código Municipal de Faltas vigente.-

ARTICULO 55°) El Órgano Ejecutivo Municipal informará a la Asociación de _____ Propietarios y al Sindicato de Peones de Taxis, con personería jurídica, de todas las medidas respecto a otorgamientos de licencias y asignación de paradas y/o modificaciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 56°): INCORPÓRASE como Artículo 306°) bis en la Ordenanza _____ N° 8033, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 306° bis) FALTA DE OBLEA IDENTIFICATORIA DEL CENSO ANUAL: El propietario de taxi que no sometiera el mismo al censo anual y no exhiba la oblea, según lo exigido por la Ordenanza que legisla el régimen general de los taxis, será sancionado con una multa de 20 a 100 (veinte a Cien) Módulos y/o inhabilitación hasta 90 (noventa) días.-

ARTICULO 57°): INCORPÓRASE como Artículo 306° TER) en la Ordenanza N° _____ 8033, el que quedará redactado de la siguiente forma:

***ARTÍCULO 306° TER): INCUMPLIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE REGISTRACIÓN LABORAL:**

El titular de la licencia de taxi que incumpliera con la obligación de acreditar ante la Autoridad de Aplicación los comprobantes respectivos de registración laboral en relación al auxiliar, será sancionado con una multa de 400 (cuatrocientos) módulos.-"

ARTICULO 58°): DERÓGASE las Ordenanzas N° 10331, 10512, 10679, 11015, - -
----- 11040 y 11082.-

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 59º) COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (Expediente N° CD-056-M-2009).-

**ES COPIA:
omm.**

**FDO: BURGOS
FERRARI**

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARIO CESAR FERRARI
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal N° 1713 / 2009 P
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD 056 M.OP

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1753
Fecha: 29 / 01 / 2010